

407

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
-INCORA en Liquidación-

RESOLUCION NUMERO (0 1 3) DE 2003

22 JUL. 2003

Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA en Liquidación

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 5o - 11 y parágrafo del 9o, del Decreto 1292 de 2003, y

CONSIDERANDO:

El expediente 42.442 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena Inga de Aponte, asentada en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

Atendiendo la petición de la comunidad indígena de enero 24 de 2003, ratificada por el memorial autenticado ante la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, de fecha mayo 2 de 2003, el Incora Regional mediante auto de enero 29 de 2003, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico y jurídico, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo; se fijó y desfijó edicto en la secretaría de la alcaldía de Tablón Gómez (Nariño) entre el 30 de enero y el 14 de febrero del 2003 (folios: 42 a 45 y 77).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de mayo 23 de 2003 ordenó el envío del expediente a la Dirección Étnica del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 7646 de junio 3 de 2003.

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, se destacan los siguientes aspectos:

Handwritten mark

Handwritten signature



Es fiel fotocopia a lo que se tomó
de su original

Handwritten text at the bottom of the stamp area

408
013 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño".

=====

UBICACIÓN, AREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena Inga de Aponte, esta localizada en las veredas de Páramo Alto, Páramo Bajo, Granadillo, La Loma, Las Moras, Pedregal, Tajumbina, San Francisco, y Aponte, en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

El área a constituir como resguardo es de 22.283 hectáreas, 2296 metros cuadrados, según plano de Incora con número de archivo B- 659.937 de marzo del 2003.

La comunidad está agrupada en 483 familias, conformada por 2.102 personas de las cuales 1.073 son hombres (51.05%) y 1.029 mujeres (48.95%).(folio 35)

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

El clima del área ocupada por la comunidad, corresponde a la zona de vida que se expresa por medio natural de los elementos geográficos que están presentes en este territorio, el paisaje y los accidentes topográficos que forman la cordillera central y macizo Colombiano, con dos periodos bien definidos de invierno entre los meses de abril y Julio y de verano entre septiembre y marzo hacia, temperatura promedio de 22 grados centígrados, precipitación promedio anual que varían de 1.000-2.000 milímetros/año. Altura sobre el nivel del mar promedio de 1.500 a 3.400 m.s.n.m. aproximadamente y tres pisos térmicos de páramo, frío y medio

Los suelos son de formaciones fluviovolcánicas que ocupan una área del 10% y volcánicas el 90%, influencia del Volcán Doña Juana que es el de más intensa y reciente actividad de fines del terciario y cuaternario, donde predominan las cenizas volcánicas, tobas, andesitas y lapilis y piroclásticos de las erupciones recientes. Las características generales corresponden a formas fisiográficas de zona de montaña con algunas áreas onduladas y con relieve escarpado, con pendientes desde 12% a mas del 75%. Las cenizas volcánicas han cubierto la mayor parte de la zona y este espesor es muy variable dependiendo de la posición geomorfología, grado de pendiente y el uso a que se han sometido, hay zonas donde se han perdido y aflorando la roca, tienen buen contenido de materia orgánica, moderadamente profundos, con Ph de 4.5 a 6. La zona de páramo se presentan formas de cenizas volcánicas y materiales orgánicos de profundidad variable según la posesión topográfica, sobre arenas volcánicas, andesitas y diabasas. Son suelos Antosoles que se desarrollan a partir de las cenizas volcánicas que se han sedimentado como deposito eólico y transportado y depositado por el agua, con presencia de silicatos amorfos, legado con elementos vítreos en la roca madre con carácter andico.

La vegetación natural, corresponde a zona de páramo con vegetación característica de



Es fiel fotocopia
de su original

Suplemento al Folio 35

409

0 13 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño".

=====

estos y en la zona fría se encuentra el bosque primario muy intervenido, actualmente con cultivos de pastos, alverja, frijol, papa etc. y en la parte media existen cultivos de caña, café, plátano (guineo).

La región corresponde a la cuenca del río Juanambu y Aponte donde desembocan las quebradas de Juanoy, Runduyaco, Guaracayaco, Bermejo, Cascabel, San Francisco, El Tigre, Mesitas, Cascabelito, Cascajal, Volcanvaco, Coropeña, Paroto, Chalwa lakul y Kurioaku. Existe un gran número de lagunas (28) ubicadas al extremo oriente del resguardo, rodeadas por cerros como La Cresta del Gallo y Las Tulpas.

ASPECTOS SOCIOCULTURALES

La base de la organización social la constituye la familia agrupada en forma nuclear (padre, madre e hijos) con sentido de pertenencia a una familia extensa (abuelos, nietos, tíos) En la mayoría de los casos el padre ejerce las funciones de jefe del hogar y los demás familia actúan como subordinados. Regida por un sistema de parentesco e interrelación propia.

La autoridad esta representada por el Cabildo que es elegido por voto popular cada año y participan todos los miembros de la comunidad mayores a 16 años, el gobernador es la máxima autoridad le siguen el Alcalde Mayor, Aguacil Mayor y Aguacil. Mantienen su lengua Inga variante del Quechua.

El Yage es característicos de este pueblo y es la planta sagrada que la manejan curanderos o taitas reconocidos socialmente como grandes sabios y orientan a la comunidad, tienen su casa de remedio propia para adelantar las tomas de Yage y curaciones con plantas medicinales y sus propios médicos.

ECONOMÍA

La actividad económica de estas comunidades se fundamenta en la producción agrícola de subsistencia en pequeños lotes de pan coger, distribuidos en diferentes lugares, con rotación de suelos para dejar descansar por varios años. En pequeña escala se siembran: maíz variedades criolla amarillo; yuca, plátano, alverja, frijol y café.

En la comunidad también se presenta la recolección de frutos silvestres para consumo humano. La caza y pesca es una de las actividades que han perdido importancia en esta comunidad, varias familias se dedican a la pesca de trucha en la parte alta donde existen las 28 lagunas.

En su mayoría las familias tienen gallinas y cerdos, cuyes que consumen y venden para compra de elementos (kerosene, herramientas, pilas, linternas, botas, vestidos)



Es fiel fotocopia autografa tomada de su original.

Comunidad Indígena Inga de Aponte

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño".

=====

Las artesanías es una fuente de ingreso importante en elaboración de canastos de bejuco de yage, hojas chocolatillo de iraka, y lana de ovinos para la elaboración de ruanas, bolsos, Otra fuente de ingresos es el empleo de mano de obra de las empresas de explotación de madera, transporte y de jornalero.

TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo está conformada por un globo de terreno baldío, que la comunidad indígena Inga de Aponte, viene ocupando de manera tradicional, en extensión de 22.283 hectáreas 2296 metros cuadrados, según plano del Incora B-659- 937 de marzo de 2003.

Según el estudio socioeconómico, en el sector visitado no se encontró ningún título de propiedad privada, pero existen 54 personas ajenas a la comunidad, que quedan excluidas sus mejoras consistentes en viviendas, ubicadas en la cabecera del sector de Aponte, en extensión de 10 hectáreas, 8.127 metros cuadrados, del globo a constituir como resguardo, los cuales se relacionan :

Sector de Luz de APONTE: Henry Chavez- Teodoro Muñoz- Lida Rojas. Sector del PORVENIR: Fany López- Delfín Armero- Agustín Gaviria- Genaro Córdoba. Sector de LA PRIMAVERA: Rosa Toro- Herminson Toro- Hernán Martínez- Hernando Gómez- Yolanda Martínez- Luis Chavez- Gabriel García- Pastor Tulcan- Carmen Rosero- Agustín Martínez- Roberto López. Sector LAS LUNAS: Amelio Granda- María Mirta Erazo- Leonardo Constain Sector PROGRESO: Emiliano Pialejo, Alvaro Armero- Amelio Santacruz- Ricardo Rojas- Angelita Constain- Ángel Rojas, José Moisés Toro- Edmundo Gómez- Franco Castro- Teresa Molina- Maricela Molina. Sector FUERZA NUEVA: María Urbano- Orley Chavez- Luis Toro- Fidel Gómez- Javier Domínguez- Arceliano Mallama- Hernando Martínez- Noé Martínez- Silvio Granada. Sector NUEVO HORIZONTE: Alirio Gómez- Rosa Mambuscay- Jairo Martínez- MARIA Chavez- Henry Villota- Adriano Toro- Cirilo Muñoz. Sector de UNIÓN PROGRESIVA: Victor Estrada- Luis López- Rafael Rivera- Jorge Chavez. Sector de la AMISTAD: Custodia Martínez- Laura Martínez..

COLONOS

Dentro del área a constituir como resguardo no queda incluida persona alguna en calidad de colono.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación Colombiana la figura del resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y



Es fiel fotocopia del original
de su original.

[Faint handwritten text]

411
013 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño".

=====

organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2o. y el Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El párrafo 1o. del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

El Decreto 1292 de 2003 suprimió al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA y ordenó su liquidación conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de 2000, lo cual implica que esta entidad conserva su capacidad jurídica "...únicamente para expedir los actos administrativos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación." No obstante, esta norma en el Parágrafo de su Artículo 9o. prevee: "El INCORA en liquidación continuará con la culminación de los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas y de títulos colectivos para las comunidades negras hasta por un término máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto." Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 45196 de mayo 23 de 2003.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, atras expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 42.442, se colige la necesidad de constituir un resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte.

En consecuencia, esta Junta,





Es fiel fotocopia del original tomado
de su original.

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño".

=====

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, con una extensión de 22.283 hectáreas, 2296 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

" **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomo como tal el punto 1, ubicado al oeste del predio a deslindar, donde concurren las colindancias de Río Juanambú, Río Aponte y el resguardo indígena de Aponte y colinda así: **NORTE:** Del punto 1 de coordenadas 644578.461N y 1003923.589E, ubicado en desembocadura del Río Aponte con el Río Juanambú, siguiendo en dirección Noreste agua arriba del río Aponte colinda con el RIO APONTE en una distancia de 16243.45 metros, pasando por el punto 2 de coordenadas 648354.767N y 1010436.130E hasta encontrar el punto 3 de coordenadas 649851.219N y 1015005.845E ubicado en la desembocadura de la quebrada Juanita. Del punto 3 siguiendo en dirección Norte, aguas arriba de la quebrada Juanita, colinda con la Quebrada Juanita, en una distancia de 1522.98 metros hasta encontrar el punto 4 de coordenadas 650936.781N y 1015005.845E. Del punto 4, siguiendo en dirección Noreste, aguas arriba de la quebrada Juanita, colinda con la Quebrada Juanita en una distancia de 575.34 metros hasta encontrar el punto 5 de coordenadas 650805.722N y 1016242.014E sobre una laguna, nacimiento de la misma quebrada, donde termina la colindancia de la quebrada Juanita con una longitud total de 2098.31 metros. Del punto 5 siguiendo en dirección Norte colinda con la cuchilla machete de Doña Juana, en una distancia de 2634.734 metros hasta encontrar el punto 6 de coordenadas 652752.734N y 1017288.711E, ubicado en el nacimiento de la quebrada el Tigre. **NORESTE:** Del punto 6 ubicado en dirección Noreste agua debajo de la quebrada el tigre colinda con la Quebrada El Tigre en una distancia de 2409.65 metros hasta encontrar el punto 7 de coordenadas 653186.507N y 1019154.192E, ubicado en la desembocadura con la quebrada el Carrizal. Del punto 7 siguiendo en dirección Noreste, aguas abajo de la quebrada el Carrizal, colinda con la Quebrada Carrizal en una distancia de 3549.00 metros hasta encontrar el punto 8 de coordenadas 654025.526N y 1022155.731E, ubicado en desembocadura con la quebrada Bermeja. Del punto 8 siguiendo en dirección Sureste, aguas debajo de la quebrada la bermeja, colinda con la Quebrada la Bermeja en una distancia total de 17572.37 metros pasando por los puntos 9 de coordenadas 651723.185N y 1027988.843E, 10 de coordenadas 651304.334N y 1029809.344 hasta encontrar el punto 11 de coordenadas 648548.393N y 10356.961E, ubicado en la desembocadura con el Río Cascabel. **SURESTE:** Del punto 11 siguiendo en dirección Suroeste, aguas arriba del río cascabel, colinda con el resguardo Camenza de Sibundoy San Francisco, Río Cascabel Al medio en una distancia total de 21209.24 metros, pasando por los puntos 12 de coordenadas 645090.843N y 1025932.639E 13 de coordenadas 643384.301N y 1022807.316E hasta encontrar el punto 14 de coordenadas


Es fiel fotocopia del original

413
0 13 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño".

=====

640877.215N y 1018912.241E ubicado en el nacimiento del Río cascabel. SUR: Del Punto 14 siguiendo con dirección Oeste Aguas Arriba de una quebrada sin Nombre Colinda con dicha Quebrada en una distancia de 1179.74 metros hasta encontrar el punto 15 de coordenadas 640964.079N y 1017824.120E, ubicado al pie de la Cuchilla Juanoy. Del punto 15 siguiendo en dirección Noroeste, colinda con la cuchilla Juanoy en una distancia de 1093.32 metros hasta encontrar el punto 16 de coordenadas 641462.856N y 1017000.380E, ubicado en el nacimiento del Río Cascabelito. Del Punto 17 siguiendo en dirección Suroeste, aguas debajo de la quebrada Guaracayaco, colinda con la Quebrada Guaracayaco en una distancia de 9472.83 metros hasta encontrar el punto 18 de coordenadas 639346.624N y 1006321.804E, ubicado en la desembocadura con el Río Juanambú. OESTE: Del Punto 18 siguiendo en dirección Noroeste, aguas Arriba del Río Juanambú, colinda con el Río Juanambú en una distancia de 7217.78 metros hasta encontrar el punto 1, punto de partida y encierra."

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano elaborado por el Incora, con número de archivo B - 659-937 de marzo de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se excluyen de los terrenos para la constitución del resguardo Inga de Aponte, las áreas de las 54 construcciones de viviendas, que poseen personas ajenas a la comunidad indígena, relacionadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

PARAGRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA en liquidación ó del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -



Es fiel fotocopia que se tomó
de su original.

[Faint handwritten text]

013 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño".

=====

INCODER (Decreto 1300 de mayo 21 de 2003), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

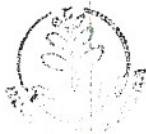
ARTICULO CUARTO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas a las cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a los grupos indígenas beneficiarios con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: El resguardo indígena creado, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO SÉPTIMO: El Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA ó el Gerente General del INCODER, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Liquidadora del INCORA ó el Consejo Directivo del INCODER.



Es fiel fotocopia autenticada
de su original.

Comandante en Jefe

0 13

22 JUL. 2003

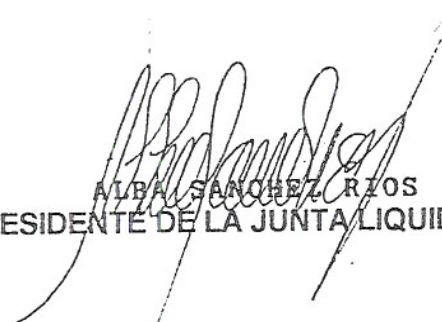
Continuación de la resolución: "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aporte, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño".

=====

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, 22 JUL. 2003


ALBA SANCHEZ RIOS
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA,


JORGE ALBERTO ORTIZ ARANGO
EL SECRETARIO,

Elaboró: G. Cediell
Revisó: D. Rubiano
Aprobó: L.A. Molina T.

Reaponte.Rtf.



Es fiel fotocopia autenticada
de su original.

[Faint signature]